



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-05189309-GDEBA-DPDYCPMHYFGP

VISTO el EX-2020-05189309-GDEBA-DPDYCPMHYFGP, por el cual tramita la aprobación de los términos y condiciones para la suscripción directa de Letras del Tesoro bajo el “Programa de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2020”, la Ley Nacional N° 25917 y modificatorias, las Leyes Provinciales N° 10189, 13295, N° 13767, N° 15036 y N° 15078, N° 15164 y N° 15165, los Decretos N° 3260/08, N° 3264/08 y N° 1/20, las Resoluciones de la Tesorería General de la Provincia N° 37/20 y N° 38/20, la Resolución del Ministro de Hacienda y Finanzas N° 44/20 y la Resolución de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación N° 68/20, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 prevé la emisión de Letras del Tesoro con el fin de cubrir deficiencias estacionales de caja, por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General, facultando a la Tesorería General de la Provincia para la emisión de estos instrumentos;

Que el artículo 25 de la Ley N° 15165 fijó en la suma de pesos ocho mil millones (\$8.000.000.000) o su equivalente en otras monedas, el monto máximo para autorizar a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13767;

Que, adicionalmente, el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 por el artículo 61 de la Ley N° 14393 - con las modificaciones introducidas por la Ley N° 14552 - autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13767, al sólo efecto de cancelar las Letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro del ejercicio anterior, por hasta la suma autorizada en dicho Programa;

Que, asimismo, ambos artículos establecen que los servicios de amortización e intereses y demás gastos asociados a cada emisión, serán afrontados a partir de rentas generales de la Provincia, sin perjuicio de lo

cual el Ministerio de Hacienda y Finanzas podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya, y/o flujos de recursos provinciales;

Que, conforme lo establecido por el artículo 76 inciso e) del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, el monto máximo de autorización para hacer uso del crédito a corto plazo que fije la Ley de Presupuesto para cada ejercicio fiscal se afectará por el valor nominal en circulación;

Que mediante Resolución del Tesorero General de la Provincia N° 37/20 se aprobó el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2020” por un monto máximo de hasta valor nominal pesos dieciocho mil seiscientos ochenta y seis millones novecientos mil (VN \$18.686.900.000) o su equivalente en otras monedas, el cual establece los términos generales del mismo;

Que, entre dichos términos generales, el artículo 1º inciso i) de la citada Resolución del Tesorero General de la Provincia establece que el régimen de colocación podrá realizarse mediante licitación pública, suscripción directa o cualquier otro mecanismo de colocación usualmente utilizado en el mercado;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08 el Ministerio de Economía establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro en cada oportunidad;

Que la Provincia ha acordado realizar una suscripción directa de Letras del Tesoro a doscientos cuarenta y siete (247) días por hasta un valor nominal de pesos un mil ciento treinta y cinco millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y tres (VN \$1.135.543.383) y de Letras del Tesoro a trescientos treinta y tres (333) días por hasta un valor nominal de pesos un mil ciento treinta y cinco millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y tres (VN \$1.135.543.383);

Que la mencionada suscripción se realizará mediante la integración en especie con las “Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en Pesos a ciento ochenta y un (181) días con vencimiento el 30 de julio de 2020” cuya emisión fuera aprobada por la Resolución del Ministro de Hacienda y Finanzas N° 44/20 y la Resolución de Tesorería General de la Provincia N° 38/20;

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 establece que en caso que el reembolso de las Letras exceda el ejercicio financiero en el que se emiten se transformarán en deuda pública debiéndose, en este supuesto, dar cumplimiento a los requisitos que al respecto se prescriben en el Título correspondiente al Subsistema de Crédito Público;

Que, en el mismo sentido, el citado artículo 25 de la Ley N° 15165 establece que de superar su reembolso el ejercicio financiero de emisión, deberá darse cumplimiento a los requisitos que establece el Título III de la Ley N° 13767;

Que, en ese sentido, la Resolución N° 68/20 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio Economía de la Nación ha otorgado la autorización de endeudamiento por hasta la suma de valor nominal pesos dieciocho mil seiscientos ochenta y nueve millones novecientos mil (VN \$18.689.900.000) para la emisión de Letras del Tesoro en el marco del Programa de Letras del Tesoro mencionado, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 61 inciso 5) del Anexo Único del Decreto N° 3260/08 y el artículo 25 de la Ley Nacional N° 25917 y sus modificatorias, al que la Provincia adhirió por la Ley N° 13295 y N° 15036;

Que, atento a que el reembolso de dichas Letras excede el Ejercicio financiero 2020, se estima pertinente en esta instancia propiciar el registro contable de las mismas como deuda pública al momento de la emisión;

Que, el mencionado artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, también establece que la

Tesorería General de la Provincia, previa autorización del Ministerio de Economía, podrá solicitar la negociación y cotización de dichas Letras y disponer de su liquidación y registro; como así también, con la intervención previa de dicho Ministerio, podrá celebrar acuerdos y/o contratos, que resulten necesarios para la implementación y seguimiento de las mismas;

Que, a partir del dictado de la Ley N° 15164, el Ministerio de Economía se denomina Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que, en relación a las Letras del Tesoro a ser emitidas en el Ejercicio 2020, mediante el artículo 10 de la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas N° 44/20 han sido delegadas en la Subsecretaría de Finanzas las competencias conferidas a este Ministerio mediante el artículo 76 de la Ley N° 13767, el artículo 76 incisos a), d) e i) del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, el artículo 25 de la Ley N° 15165 y el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 por el artículo 61 de la Ley N° 14393 - con las modificaciones introducidas por la Ley N° 14552 -;

Que han tomado la intervención de su competencia Tesorería General de la Provincia, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 76 de la Ley N° 13767, los Decretos N° 3260/08 y N° 3264/08, el artículo 25 de la Ley N° 15165, el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 por el artículo 61 de la Ley N° 14393 -con las modificaciones introducidas por la Ley N° 14552- y el artículo 10 de la Resolución del Ministro de Hacienda y Finanzas N° 44/20;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION DEL
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS N° 44/20**

EL SUBSECRETARIO DE FINANZAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a doscientos cuarenta y siete (247) días por hasta un monto de valor nominal pesos un mil ciento treinta y cinco millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y tres (VN \$1.135.543.383) a ser suscriptas en forma directa en el marco del “Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2020”:

a) Denominación: “Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a doscientos cuarenta y siete (247) días con vencimiento el 31 de marzo de 2021”.

b) Moneda de emisión y pago: pesos (\$).

c) Monto: por un valor nominal de hasta pesos un mil ciento treinta y cinco millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y tres (VN \$1.135.543.383).

d) Integración: en especie, con valor nominal pesos un mil cincuenta y seis millones (VN \$1.056.000.000)

de las “Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento ochenta y un (181)días con vencimiento el 30 de julio de 2020”.

e) Relación de intercambio: correspondiente al valor técnico a la fecha de integración.

f) Fecha de emisión, integración y liquidación: 27 de julio de 2020.

g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos uno (VN \$1).

h) Tipo de Instrumento: Letras con cupón de interés variable.

i) Interés:

1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, –Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio publicadas diariamente por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo de quinientos (500) puntos básicos expresado en porcentaje nominal anual.

2) Cálculo del interés: se calcularán sobre el valor nominal. desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última, y a partir del subsiguiente servicio, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de vencimiento.

3) Fecha de vencimiento de interés: el 18 de diciembre de 2020 y el 31 de marzo de 2021. Si la fecha de vencimiento no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

4) Convención de Intereses: días reales sobre la base de años de 365 días.

j) Plazo doscientos cuarenta y siete (247) días.

k) Vencimiento: 31 de marzo de 2021.

l) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

m) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

n) Régimen de colocación: suscripción directa.

ñ) Forma de liquidación: a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

o) Listado y Negociación: se solicitará el listado en Bolsas y Mercados Argentinos Sociedad Anónima (BYMA) y la negociación en el M.A.E., y/o en uno o varios Mercados autorizados en nuestro país y/o en el exterior, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores y la normativa vigente aplicable.

p) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

q) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires.

- r) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- s) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- t) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- u) Recompra y rescate anticipado: las Letras podrán ser recompradas y/o rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- v) Legislación aplicable: Argentina, y jurisdicción conforme a lo dispuesto en la Ley N° 12008.
- w) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2º. Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a trescientos treinta y tres (333) días por hasta un monto de valor nominal pesos un mil ciento treinta y cinco millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y tres (VN \$1.135.543.383) a ser suscriptas en forma directa en el marco del “Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2020”:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a trescientos treinta y tres (333) días con vencimiento el 25 de junio de 2021".
- b) Moneda de emisión y pago: pesos (\$).
- c) Monto: por un valor nominal de hasta pesos un mil ciento treinta y cinco millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y tres (VN \$1.135.543.383).
- d) Integración: en especie, con valor nominal pesos un mil cincuenta y seis millones (VN \$1.056.000.000) de las "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento ochenta y un (181) días con vencimiento el 30 de julio de 2020".
- e) Relación de intercambio: correspondiente al valor técnico a la fecha de integración.
- f) Fecha de emisión, integración y liquidación: 27 de julio de 2020.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos uno (VN \$1).
- h) Tipo de Instrumento: Letras con cupón de interés variable.
- i) Interés:
 - 1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, –Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio publicadas diariamente por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo de quinientos (500) puntos básicos expresado en porcentaje nominal anual.
 - 2) Cálculo del interés: se calcularán sobre el valor nominal, desde la fecha de emisión hasta la fecha de

vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última, y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de vencimiento.

3) Fecha de vencimiento de interés: el 18 de diciembre de 2020, el 31 de marzo de 2021 y el 25 de junio de 2021. Si la fecha de vencimiento no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

4) Convención de Intereses: días reales sobre la base de años de 365 días.

j) Plazo trescientos treinta y tres (333) días.

k) Vencimiento: 25 de junio de 2021.

l) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

m) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

n) Régimen de colocación: suscripción directa.

ñ) Forma de liquidación: a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires y/o el Agente de Liquidación y Compensación y/o el Agente de Depósito Colectivo, Agente de Custodia y Pago que a tales efectos se designen.

o) Listado y Negociación: se solicitará el listado en Bolsas y Mercados Argentinos Sociedad Anónima (BYMA) y la negociación en el M.A.E., y/o en uno o varios Mercados autorizados en nuestro país y/o en el exterior, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores y la normativa vigente aplicable.

p) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

q) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires.

r) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

s) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

t) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

u) Recompra y rescate anticipado: las Letras podrán ser recompradas y/o rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

v) Legislación aplicable: Argentina, y jurisdicción conforme a lo dispuesto en la Ley N° 12008.

w) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3°. La Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, cuando las circunstancias así lo ameriten, podrá modificar la fecha de emisión y/o integración y/o liquidación de las Letras del Tesoro y aquellos otros términos financieros que resultaren modificados en virtud de dicha prerrogativa.

ARTÍCULO 4°. Autorizar a la Tesorería General de la Provincia a solicitar la negociación y cotización de las Letras del Tesoro en mercados locales o internacionales y disponer de su liquidación a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires y su depósito a través de la Caja de Valores Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 5°. Disponer el registro contable como deuda pública de las "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a doscientos cuarenta y siete (247) días con vencimiento el 31 de marzo de 2021" autorizadas por el artículo 1° de la presente por hasta un valor nominal de pesos un mil ciento treinta y cinco millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y tres (VN \$1.135.543.383) al momento de su emisión.

ARTÍCULO 6°. Disponer el registro contable como deuda pública de las "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a trescientos treinta y tres (333) días con vencimiento el 25 de junio de 2021" autorizadas por el artículo 2° de la presente por hasta un valor nominal de pesos un mil ciento treinta y cinco millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y tres (VN \$1.135.543.383) al momento de su emisión.

ARTÍCULO 7°. Los gastos, incluidas las comisiones, que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la emisión de Letras del Tesoro, serán imputados con cargo al Presupuesto General Prorrogado Ejercicio 2019 Ley N° 15078 (Ley N° 15165 y DECRE-2020-1-GDEBA-GPBA)– Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Jurisdicción 98: Servicios de la Deuda Pública – Programa 1 – Actividad 1 – Finalidad 5 – Función 1 – Subfunción 0 – Fuente de Financiamiento 1.1 – Inciso 7 – Partida Principal 1:-Partida Parcial 6 en lo que respecta a "Comisiones y gastos bancarios". La emisión de Letras con cupón de interés, se atenderá con cargo al Presupuesto General Prorrogado Ejercicio 2019 Ley N° 15078 (Ley 15165 y DECRE-2020-1-GDEBA-GPBA)– Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Jurisdicción 98: Servicios de la Deuda Pública – Programa 1 – Actividad 1 – Finalidad 5 – Función 1 – Subfunción 0 – Fuente de Financiamiento 1.1 – Inciso 7 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 1 en lo que respecta a los intereses que devenguen.

ARTÍCULO 8°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Tesorería General de la Provincia y a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

